

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 4 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00025, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2017 00025 00**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Fredy Antonio Acevedo Hernández contra Wilson Moya Baquero y Otra.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

Sea lo primero indicar que mediante auto del 27 de enero de 2017, se admitió la demanda de la referencia y dispuso la notificación de los demandados **WILSON MOYA BAQUERO y TRANSCELUTAXI S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 del Código General del Proceso), la cual fue realizada por la parte actora, sin embargo, habrá de requerírsele para que efectúe la notificación de la persona natural conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la misma disposición a la dirección física suministrada para tales efectos, y en caso de que no compareciere deberá continuarse el trámite de la notificación conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, designando Curador para que lo represente y su emplazamiento, previo a lo cual se insta a la activa para que preste juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de aquel.

De otra parte, no obstante que mediante auto del 6 de julio de 2020, se instó a la parte actora para que prestara juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de la demandada **TRANSCELUTAXI S. A. S.**, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la sociedad arriba nombrada, registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual

deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para efectos de la realización de la notificación de los demandados **WILSON MOYA BAQUERO y TRANSCELUTAXI S. A. S.**, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuencialmente, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación de los demandados **WILSON MOYA BAQUERO y TRANSCELUTAXI S. A. S.**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **TRANSCELUTAXI S. A. S.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 063 de fecha 12 de mayo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989513060adb47c16aea741e1fb0e91aeac9be133895802e3384eeb3fcde2e1**

Documento generado en 11/05/2023 02:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**